



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-051102 realizada por [redacted] titular del Documento Nacional de Identidad [redacted] formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Dicha solicitud incurre en los supuestos de límite al derecho de acceso a la información incluidos en el artículo 14.1. d) y k) de LTAIPBG al suponer un perjuicio para la seguridad pública y para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Igualmente, tal y como se recoge en el artículo 5 de la Ley Orgánica 11/2007, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, los datos relativos a éstos estarán sujetos a la legislación sobre protección de datos de carácter personal, siéndole aplicable a esta solicitud el artículo 15.2 de la LTAIPBG ya que la misma se realiza sobre un caso concreto donde prevalece la protección de datos personales protegidos sobre el interés público en la divulgación.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de enero de 2021

LA DIRECTORA DEL GABINETE



Ana María Prejigueiro Rodríguez